

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Sánchez López, con domicilio en Nogales (Badajoz), calle Queipo de Llano, número uno, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana sita en término municipal de Nogales (Badajoz), calle Queipo de Llano, número uno, con una superficie de veinticuatro metros cuadrados de solar, veinticuatro metros cuadrados de superficie edificada, y los linderos siguientes: Por la derecha, Eugenio Martínez Domínguez; por izquierda, calle Millán Astray, y por fondo, Luis Merchán Rebollo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almendralejo, al tomo mil trescientos catorce, libro treinta y nueve, folio doscientos treinta y dos, finca dos mil novecientos treinta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de seis mil trescientas ochenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**17096**

*REAL DECRETO 1552/1978, de 19 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de dos fincas urbanas sitas en los términos municipales de Tagarabuena y Morales del Vino (Zamora), en favor de sus respectivos ocupantes.*

Don Augusto Alvarez Asensio, don Angel González Arias, don Emilio Barrios de Mena y don Ramiro Prieto Martín han interesado, respectivamente, la adquisición directa de distintas fincas, propiedad del Estado, sitas en la provincia de Zamora, de las que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de las siguientes fincas:

A don Augusto Alvarez Asensio, una finca urbana sita en término municipal de Tagarabuena, calle Las Fraguas, número veintitrés (Zamora), con una superficie de cuarenta y un metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Eladio Alonso González; izquierda, Victoriano Calvo Núñez; fondo, Eladio Alonso González.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo mil trescientos veinte, libro cuarenta y nueve, folio ciento treinta y cinco, finca tres mil doscientos uno, inscripción primera, en el precio de mil seiscientos treinta y seis pesetas.

A don Angel González Arias, don Emilio Barrios de Mena y don Ramiro Prieto Martín una finca urbana sita en el término municipal de Morales del Vino, calle Entrala, número cinco (Zamora), con una superficie de treinta y cinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, izquierda y fondo, con propiedad de doña Dolores Palacios.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos veintinueve, libro cuarenta, folio ciento noventa y nueve, finca tres mil ciento sesenta y uno, inscripción primera, en el precio de mil cincuenta pesetas.

Artículo segundo.—El importe de cada una de dichas fincas deberá ser ingresado en el Tesoro por sus respectivos adquirentes en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación de cada uno de los expedientes y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**17097**

*REAL DECRETO 1553/1978, de 19 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de la parcela 248 del polígono 3, sita en el término municipal de Figueruelas (Zaragoza), a favor del Ayuntamiento de dicha localidad.*

El Ayuntamiento de Figueruelas ha solicitado la adjudicación directa a su favor de la parcela doscientos cuarenta y ocho del polígono tres, sita en el término municipal de Figueruelas, con una superficie de una hectárea sesenta áreas veinte centiáreas, la cual ha sido tasada, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cifra de ocho mil pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa, a favor del Ayuntamiento de Figueruelas (Zaragoza), de la parcela doscientos cuarenta y ocho, del polígono tres, sita en dicho término municipal, con una superficie de una hectárea sesenta áreas veinte centiáreas, cuyos linderos son: Norte, acequia; Sur, camino de Abejarete; Este, Santos Ramos, y Oeste, camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia al tomo mil trescientos dos, libro veintidós, folio ciento veintitrés, finca dos mil doscientos diez, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de ocho mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la mencionada Corporación Municipal en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también por cuenta de la misma todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**17098**

*REAL DECRETO 1554/1978, de 19 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por don Eugenio Frechoso Miguel de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en la localidad de Cisneros (Palencia).*

Don Eugenio Frechoso Miguel donó al Estado un solar sito en el término municipal de Cisneros (Palencia), con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de ocho de enero de mil novecientos setenta y dos.

Don Eugenio Frechoso Miguel ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor de don Eugenio Frechoso Miguel del inmueble que donó al Estado, para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Cisneros (Palencia), de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el día ocho de enero de mil novecientos setenta y dos, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Solar de mil seiscientos metros cuadrados sito en el término municipal de Cisneros (Palencia), paraje denominado Puertas de Palencia, que linda: al Norte, con terreno de don Eugenio Frechoso; al Este, con terrenos propiedad de herederos de Pablo Frechoso; al Sur, camino de Palencia, y al Oeste, con la carretera P-novecientos setenta, a San Román de la Cuba.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

**17099**

*REAL DECRETO 1555/1978, de 2 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sopuerta (Vizcaya) de un inmueble de 1.312 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Sopuerta (Vizcaya) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil trescientos doce metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sopuerta (Vizcaya) de un solar de mil trescientos doce metros cuadrados de superficie, aunque en el Registro de la Propiedad figura con noventa y dos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, en la Campa de los Cotarros, polígono cinco, parcela ciento ochenta y cuatro, que linda: al Norte, con herederos de Cereceda y Jaime Arechederra Quintana; al Sur y Oeste, con herederos de Sixto Mendizábal, y al Este, con herederos de Francisco de las Herreñas.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

**17100**

*REAL DECRETO 1556/1978, de 2 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villares del Saz (Cuenca) de un inmueble de 2.200 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de viviendas de camineros y parque de zona.*

Por el Ayuntamiento de Villares del Saz (Cuenca) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil doscientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de viviendas de camineros y parque de zona.

Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villares del Saz (Cuenca), de un inmueble de dos mil doscientos metros cuadrados a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, al paraje denominado «Viña del Obispo», que linda: al Norte, con finca de la que se segregará; al Sur, carretera de Madrid a Castellón y camino viejo o Marcial Belmonte Hernaiz; al Este, con camino viejo y el Ayuntamiento cedente, y Oeste, con camino nuevo de la poza y carretera nacional tercera de Madrid a Castellón.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio doscientos cuarenta y dos tomo setecientos cuarenta y dos, libro treinta y uno, finca número tres mil ochocientos cuarenta y siete, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de viviendas de camineros y parque de zona.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas y Urbanismo para los servicios de viviendas de camineros y parque de zona, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

**17101**

*REAL DECRETO 1557/1978, de 2 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una parcela de 35.332 metros cuadrados, sita en el término municipal de Fraga (Huesca), a favor del Ayuntamiento de dicha localidad.*

El Ayuntamiento de Fraga (Huesca) ha solicitado la adjudicación directa a su favor de una parcela, propiedad del Estado, sita en el paraje «La Estacada», del término municipal de Fraga (Huesca), con una superficie de treinta y cinco mil trescientos treinta y dos metros cuadrados, la cual ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de un millón cincuenta y nueve mil novecientos sesenta pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Fraga (Huesca) de una parcela sita en el paraje «La Estacada», del término municipal de Fraga (Huesca), con una superficie de treinta y cinco mil trescientos treinta y dos metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, con resto de la finca (terrenos objeto de cesión); Sur, con el espigón de defensa de la carretera nacional segunda, al Sur de cuyo espigón están los terrenos de Obras Públicas; Este, limita con terrenos de ICONA, y al Oeste, con terrenos de Antonio Blanch Villacampa, Joaquín Ezequiel Larroya, Juan Puig Casas, Angela Puig Casas y A. Portoles de Dios y Luis Galán Vara. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fraga la finca matriz, al tomo doscientos ochenta y nueve, libro sesenta y nueve, folio ciento treinta y nueve, finca número siete mil novecientos cuarenta y uno, inscripción primera.